LEY N° 547

GANADERÍA OVINA: ADHESIÓN DE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL N° 25.422, RECUPERACIÓN DE LA MISMA.

Sanción: 14 de Marzo de 2002.
Promulgación: 24/04/02. D.P. N° 832.
Publicación: B.O.P.: 03/05/02.

Artículo 1º.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional Nº 25.422, de Recuperación de la Ganadería Ovina.

Artículo 2º.- Desígnase a la Subsecretaría de Recursos Naturales como el organismo provincial encargado de la aplicación de la presente.

Artículo 3º.- La Provincia respetará la intangibilidad de los planes de trabajo y proyectos de inversión aprobados por la autoridad de aplicación.

Artículo 4º.- Declarar exenta del pago del impuesto sobre ingresos brutos u otro que lo reemplace o complemente en el futuro, a la actividad ovina generada en los planes de trabajo y proyectos de inversión beneficiados por la aplicación de la presente norma.

PODER LEGISLATIVO
InfoLey

Artículo 5º.- Los fondos que recauden en concepto de cobro de Guía Ganadera de Traslado tendrán afectación específica a favor de la producción ganadera ovina.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.